

-ESTATUTO FORMACIÓN PROFESIONAL-

El marco jurídico de la Formación Profesional Integral tiene dos puntos de referencia derivados de la constitución y leyes pertinentes: el primero, el ámbito educativo y del trabajo y el segundo, la regulación específica, en términos de obligaciones, derechos y deberes del SENA.

La Constitución Política de 1991 asigna particular importancia a la educación de los colombianos, por medio de dos disposiciones básicas: la primera al reconocerla como un derecho fundamental y la segunda, al considerarla servicio público. Así mismo, expresa que es "obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran"¹.

Por su parte la Ley General de Educación ² señala que la "educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

La formación profesional integral, obedeciendo a la Constitución Política y siendo parte constitutiva del Servicio Educativo, se convierte así en un derecho fundamental y en un servicio público de los colombianos.

Esta Ley, 115 del 94, define la educación no formal, en la cual se inscribe la formación profesional, como "la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta ley".³ Esta denominación fue reemplazada, en la ley 1064 de 2006, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sin modificar la definición anterior.⁴

El segundo punto de referencia jurídico es la normatividad que regula al SENA desde 1957 como institución encargada de ofrecer y ejecutar la formación profesional en el país. La legislación especial que regula al SENA en su conjunto y en particular en lo dispuesto sobre su naturaleza es la Ley 119 de 1994 de

¹ Constitución Política de 1991, Artículo 54.

² Ley General de Educación, 115 de 1994, Artículo Primero. Expresa las normas que regulan el Servicio Público de la Educación, cumpliendo la función social fundamentada en la Constitución Política, sobre el derecho a la educación

³ Ley General de Educación, 115, Cap. 2 Artículo 36.

⁴ Artículo 1º. Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Julio 26 de 2006

Reestructuración, que define a la institución como "un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"⁵

El artículo 4 numeral 6 de la ley 119, autoriza al SENA para ofrecer programas de educación superior, con sujeción a los requisitos legales, Ibíd. ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las siguientes: (...) 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.⁶ "Advierte la Sala que la autorización dada al SENA para ofrecer programas en la modalidad de formación tecnológica y técnica profesional, no la convierte o transforma en institución de educación superior, por la sencilla razón que su régimen jurídico definido por ley ha establecido sin asomo de duda su naturaleza jurídica y misión específica encomendada y, por tanto, no puede tener esa condición. A ello debe agregarse que nunca ha sido considerada como institución de educación superior por las normas que rigen ese servicio".⁷

La Ley 119 de 1994 mantiene la unidad jurídica y organizativa de la Entidad; su carácter estatal de interés público; su dirección y administración tripartita (gobierno, trabajadores y empresarios) en los niveles nacional y regional; su adscripción al Ministerio de Trabajo con carácter descentralizado, es decir, con administración independiente. Define su misión de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral, en función de las necesidades de desarrollo del país. Establece el manejo autónomo de su presupuesto y el carácter redistributivo de la asignación de los recursos entre regiones, sectores económicos y niveles de la producción.

En cuanto a la financiación, la fuente principal de recursos presupuestales del SENA es la renta de destinación específica y la parafiscalidad conforme lo

⁵ Ley 119 de 1994, por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deroga el decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones. Artículo 1º NATURALEZA

⁶ Las Leyes respectivas son: la Ley 30 de Educación Superior de 1992 por la cual se Organiza el Servicio Público de Educación Superior que dice en su "ARTÍCULO 137. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley"; la Ley 749 de Julio de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica que dice en su "Artículo 8º. Del ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior. Para poder ofrecer y desarrollar un programa de formación técnica profesional, tecnológica, y profesional de pregrado, o de especialización, nuevo o en funcionamiento, se requiere obtener registro calificado del mismo..." La Ley 1188 de 2008 *por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones*, dice en su artículo su "Artículo 1º. Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo".

⁷ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No 2026. 12 de octubre de 2010

legislado en la normas que garantizan y mantienen el carácter ascendente de su presupuesto.⁸

Uno de los instrumentos que le permite al SENA cumplir con la función de redistribución social, sectorial y geográfica del ingreso es la asignación equitativa de su presupuesto, de tal forma que pueda realizar acciones de formación en todas las regiones del país independiente del recaudo. Esta lógica de asignar sus ingresos, ha permanecido durante la existencia de la entidad y le ha permitido llegar a todo el territorio nacional.

El actual marco legal reafirma sus funciones de Formación Profesional Integral⁹, y de normalización y certificación de competencias¹⁰, información sobre oferta y demanda laboral y servicios tecnológicos, investigación aplicada, las dos últimas con la precisión de ser desarrollados en función de la Formación Profesional Integral. Dispone que la formación se debe hacer en todos los sectores económicos, de acuerdo con las necesidades sociales y del sector productivo.

La descentralización se manifiesta en la desconcentración de funciones y ejecuciones de la Dirección General que formula y orienta las políticas nacionales así como la asignación y redistribución de recursos, dejando a los centros de formación organizados en redes por especialidades o líneas tecnológicas y a las regionales, el desarrollo, programación y ejecución de la formación profesional. En coherencia con la distribución geográfica y política del país que enfatiza en los departamentos como unidades para la gestión del desarrollo en las regiones.

La Ley crea dos importantes instancias en la organización: el Comité Nacional de Formación Profesional Integral y los Comités Técnicos de Centro, que inciden en el proceso de modernización de los servicios de la Entidad y en la articulación orgánica con el medio externo.

El primero es un organismo asesor del Consejo Directivo Nacional y del Director General "en lo concerniente a la actualización de la formación profesional integral, el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos, buscando mantener la unidad técnica, elevar la calidad de la formación profesional integral y promover el desarrollo productivo y de los recursos humanos del país"¹¹.

⁸ Ley 1607 del 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Art. 25, 28 y 29.

⁹ El artículo 18 del decreto 933 establece: El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, regulará las condiciones, criterios y requisitos para el diseño y formulación de los programas de formación y capacitación para la inserción laboral, así como para el acceso y priorización de la población desempleada a los mismos, conforme a las políticas del Ministerio de la Protección Social.

¹⁰ En el artículo 19 del decreto 933 establece: El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, regulará, diseñará, normalizará y certificará las competencias laborales

¹¹ Ley 119 de 1994, Artículo 14

Los Comités Técnicos de Centro, por su parte, involucran orgánicamente a la comunidad y a los usuarios en la orientación y asesoría de cada centro de formación y están conformados por empresarios y trabajadores de los subsectores económicos de las especialidades del Centro, por investigadores y especialistas de la región; el sentido es posibilitar la descentralización regional y la autonomía, conservando la unidad en la acción.

Así mismo, el SENA es parte integral del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con lo establecido en la Ley 29 de 1990 que en su Decreto 585 de 1991, señala: "Le corresponde adelantar actividades de formación profesional de conformidad con las normas vigentes, dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo; realizar programas y proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos".¹²

En consonancia con las articulaciones e incorporaciones que se propone, la Entidad debe orientar su acción educativa hacia el mejoramiento de la calidad, la democratización y la descentralización, haciendo énfasis en el trabajo productivo y creativo de los trabajadores colombianos.¹³

Por ello, la calidad de la Formación Profesional es inherente a un proceso planeado, permanente y sistemático para entender, proveer y asegurar la oferta de formación dirigida a los diferentes sectores económicos y niveles tecnológicos que en ellos conviven. La formación, entendida como una acción democrática y descentralizada, se desarrolla con equidad social y comprende los procesos tecnológicos desde los más simples hasta los más complejos en las diversas regiones y poblaciones, para lo cual el SENA, bajo un enfoque de gestión gerencial, diseña, mejora y autocontrola sus acciones.

Recopilación y ajuste, EQUIPO PEDAGÓGICO- SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 22 de diciembre de 2016

¹² Decreto 585 de 26 de febrero de 1991. Título III, Art 28 numeral 3 literales a y b

¹³ Misión de ciencia, tecnología, educación y desarrollo. Colombia al filo de la oportunidad. Aldana, E., y otros. Santafé de Bogotá, Julio 1994